



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO  
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".  
Teléfono fijo. 249 0994 Celular 318-551 5576  
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**AUTO DE SUSTANCIACION No.236**

Roldanillo Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia**

**Demandante: Nolberto Linares Franco**

**Demandado: Porvenir S.A.**

**Radicación: 2021-00040**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por NOLBERTO LINARES FRANCO a través de apoderado en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida, se deja constancia que con ocasión a la emergencia de salud pública de impacto mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, y el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y dispuso el aislamiento obligatorio desde el 27 de marzo de 2020.

Es más, la emergencia sanitaria a la fecha aún continúa y en Colombia está vigente hasta el 31 de agosto de 2021; pero en aras de reanudar la prestación efectiva del servicio esencial de la justicia, los términos judiciales se levantaron a partir del 1º de julio de 2020 sin atención personalizada al público, adhiriéndose a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04/Junio/2020<sup>1</sup> que adoptó medidas administrativas para viabilizar el trámite virtual de ciertas actuaciones judiciales con reglas procesales de obligatorio cumplimiento, permitiendo con ello la participación de todos los sujetos procesales tanto en los procesos en curso como los que se inician, mientras perdure el estado de emergencia sanitaria y se logre la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.

Establecido lo anterior, y una vez estudiado el contenido del escrito de la presente demanda, se observa que el interesado ha gestionado trámites sobre lo aquí reclamado ante la entidad PORVENIR S.A. y ha recibido respuestas directamente de Bogotá DC como oficina principal, pero no se dice por ninguna parte de la foliatura ante qué sede u oficina de la entidad, o ciudad, el afiliado ha radicado las solicitudes, motivo por el cual, y antes de admitir el presente

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

trámite, se le pide a la parte actora, manifestar esta particularidad, en aras de establecer la competencia del presente proceso, en virtud de los artículos 5 y 11 del Código Procesal del Trabajo.

Y, en segundo lugar, el apoderado demandante debe aportar el correo electrónico tanto de él como el de su poderdante, donde recibirán notificaciones, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020 que nos rige para la fecha.

En consecuencia, la presente demanda será inadmitida y se ordenará a la parte interesada, corregir las imprecisiones señaladas en el párrafo anterior, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, so pena de ser objeto de rechazo de plano la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art.28 inciso 1 del C.P.T.

Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de junio-04/2020 y en uso de las TIC, la notificación de la presente decisión se notificará en estado virtual con inserción de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para este fin, se informa que la consulta permanente de estados y traslados por cualquier interesado se hace a través de la página web de la Rama Judicial y el portal de éste Juzgado se encuentra habilitado en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-roldanillo>

Y también está habilitado el siguiente número celular 318-551 5576, con horario de atención de 7 a 12 y de 1 a 4 p.m.

Correo electrónico: [j01roldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01roldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, y atendiendo la **Circular PCSJC19-18<sup>2</sup>** librada el 09-julio de 2019 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, y una vez consultada en la base de datos de la página de “*Antecedentes disciplinarios de abogados*”, se observó que el abogado JHOVANY HURTADO SAA hasta el día de hoy, no registra antecedentes o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a él conferido (fl.1).

Así las cosas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR a la parte demandante la presente demanda, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** SOLICITAR al apoderado demandante aportar el correo electrónico tanto de él como el de su poderdante señor NOLBERTO LINARES FRANCO, donde recibirán notificaciones, por las razones arriba consignadas.

---

<sup>2</sup>**Asunto:** Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, para que subsane las deficiencias señaladas en la demanda, so pena de ser rechazada de plano.

La referida subsanación, deberá hacerse en un solo escrito, es decir, se debe presentar la demanda nuevamente con las correcciones aludidas por el juzgado, y contendrá los anexos en medio magnético, si estos se piden, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, y no será necesario acompañar de copias físicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado JHOVANY HURTADO SAA, identificado con la cédula de ciudadanía N°.94.229.639 expedida en Zarzal Valle y portador de la tarjeta profesional N°.241.944 del C.S.J., de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a él conferido (fl.1). El apoderado fija como dirección para notificaciones en su oficina o en la Calle 9 No.8-58 piso 2 del municipio de Zarzal Valle. Teléfono: 2208236- 321 8612518, 310 2569788.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ONILSON RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ LABORAL**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO – VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La notificación del auto anterior se hizo en estado número **050** de junio 1° de 2021.  
**El Secretario,**  
  
**CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO  
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".  
Teléfono fijo. 249 0994 Celular 318-551 5576  
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**AUTO DE SUSTANCIACION No.237**

Roldanillo Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia**

**Demandante: Olfa Rosa Teheran Montes**

**Demandado: María Isabel Castaño Serna y Otro**

**Radicación: 2021-00013**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por la señora OLFA ROSA TEHERAN MONTES a través de apoderado y en contra de la señora MARIA ISABEL CASTAÑO SERNA y JUAN JAVIER GARCIA MOLINA, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Este Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 190 del 20-abril-2021, inadmitió la demanda de la referencia (fl. 20), por varios aspectos. Esta decisión fue notificada por estado el día 11-abril-2021 otorgando 5 días a la parte interesada para subsanar, término que corrió los días 22, 23, 26, 27 y 28 de abril de 2021.

Efectivamente la parte demandante se pronunció oportunamente el 28-abril-2021 a las 03:35 p.m. vía correo institucional (fls. 23 y s.s.), allegando copia del nuevo poder y escrito de la demanda, así como los demás documentos solicitados en el auto inadmisorio, indicando la corrección aludida por el Juzgado, y una vez efectuada su revisión, se observa, en primer lugar, que el escrito fue presentado oportunamente y, en segundo término, que las deficiencias que originaron su inadmisión fueron superadas a cabalidad.

Igualmente, se observa que el poder otorgado por la señora TEHERAN MONTES está dirigido a dos profesionales del derecho, y el Juzgado solo le ha reconocido personería a uno de ellos Dr. CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ, siendo esta la oportunidad para reconocerle personería al segundo togado Dr. EIBER ALEXIS HERRERA CASTAÑO como abogado sustituto, a quien se le pedirá aportar su dirección, número telefónico y correo

electrónico para recibir notificaciones, o en su defecto estos datos sean aportados por el apoderado principal.

Por lo anterior, y atendiendo la **Circular PCSJC19-18**<sup>1</sup>librada el 09-julio de 2019 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, y una vez consultada en la base de datos de la página de “*Antecedentes disciplinarios de abogados*”, se observó que el abogado EIBER ALEXIS HERRERA CASTRO hasta el día de hoy, no registra antecedentes o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se reconocerá personería al apoderado como abogad sustituto de la parte demandante, de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a él conferido.

Por último, y teniendo en cuenta que se decretará la admisión de la presente demanda, se **advierte** a la parte actora que la notificación de la parte ejecutada, se realizará de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 del 04-junio-2020 -transitorio-, el cual nos rige para la fecha, debiendo solicitar al Juzgado tal proceder. Y la emergencia sanitaria del COVID-19 se extendió por el Gobierno Nacional hasta el 31 de agosto de 2021.

Así las cosas, el Juzgado observa que las piezas procesales que integran el plenario cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, para decretar su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para el trámite ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA desplegada por la señora OLFA ROSA TEHERAN MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.907.720 de Montería Córdoba, quien actúa a través de apoderados y en contra de la señora MARIA ISABEL CASTAÑO SERNA y JUAN JAVIER GARCIA MOLINA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en forma personal, para quien se ordena correr TRASLADO del escrito de la demanda corregida (fls. 26-3), y anexos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer; a quien, además, se le advierte que la falta de

---

<sup>1</sup>**Asunto:** Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007.

contestación dentro del término legal, se tendrá como indicio grave en su contra.

Notificación que se llevara a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 04-junio-2020 – transitorio-, por las razones consignadas en la parte precedente, debiendo la parte actora, se itera, solicitar el trámite de la notificación al juzgado.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado EIBER ALEXIS HERRERA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.14.702.543 expedida en Palmira Valle y portador de la tarjeta profesional N°.191.488 del C.S.J., como abogado sustituto en el presente asunto, de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a él conferido (fl. 25).

**CUARTO:** SOLICITAR al abogado EIBER ALEXIS HERRERA CASTAÑO, aportar su dirección física, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones, o en su defecto estos datos sean aportados por el apoderado principal, Dr. CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ.

**QUINTO:** TENER como dirección de notificaciones de las partes, las consignadas en el escrito demandatario y corresponden a:

**Parte DEMANDANTE:**

- OLFA ROSA TEHERAN MONTES, en la carrera 3 # 9-50 barrio San Sebastián del municipio de Roldanillo Valle.  
Teléfono: 350-8513689. Email: [linita\\_jhoana79@hotmail.com](mailto:linita_jhoana79@hotmail.com)

**APODERADOS DE LA DEMANDANTE:**

- Principal: Dr. CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ, en la Calle 14 # 4-123 Factoría La Rivera del municipio de La Unión Valle. Tel. 314-8632604.  
Email: [rodriguezquiñones23@hotmail.com](mailto:rodriguezquiñones23@hotmail.com)
- Suplente: Dr. EIBER ALEXIS HERRERA CASTRO.

**Parte DEMANDADA:**

- MARIA ISABEL CASTAÑO, en la calle 15 # 14-06 de La Unión Valle. Teléfono: 316-4274421, 229 6511  
Email: [marjaserna.16@hotmail.com](mailto:marjaserna.16@hotmail.com)
- JUAN JAVIER GARCIA MOLINA, en la calle 8 # 3-02 de Roldanillo Valle. Teléfono: 320-5229109.  
Email: [juanjavier1996garcia@gmail.com](mailto:juanjavier1996garcia@gmail.com)

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO:**

Email: [j01croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono celular 318-5515576.

Consulta de estados electrónicos en la página  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , Tribunal de Buga Valle.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ONILSON RAMÍREZ GIRALDO**

**JUEZ LABORAL**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

**ROLDANILLO – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La notificación del auto anterior se hizo en  
estado número **050** de junio 1° de 2021.

**El Secretario,**



**CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO  
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".  
Teléfono fijo. 249 0994 Celular 318-551 5576  
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**AUTO DE SUSTANCIACION No.238**

Roldanillo Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia**

**Demandante: Omar Botero**

**Demandado: Grajales S.A.**

**Radicación: 2021-00041**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por el señor OMAR BOTERO a través de apoderado y en contra de la sociedad GRAJALES S.A., previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida, se deja constancia que, con ocasión a la emergencia de salud pública de impacto mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y dispuso el aislamiento obligatorio desde el 27 de marzo de 2020.

Es más, la emergencia sanitaria a la fecha aún continúa y en Colombia está vigente hasta el 31 de agosto de 2021; pero en aras de reanudar la prestación efectiva del servicio esencial de la justicia, los términos judiciales se levantaron a partir del 1º de julio de 2020 sin atención personalizada al público, adhiriéndose a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04/Junio/2020 que adoptó medidas administrativas para viabilizar el trámite virtual de ciertas actuaciones judiciales con reglas procesales de obligatorio cumplimiento, permitiendo con ello la participación de todos los sujetos procesales tanto en los procesos en curso como los que se inician, mientras perdure el estado de emergencia sanitaria y se logre la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.

Establecido lo anterior, y una vez estudiado el contenido del escrito de la presente demanda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y el Decreto 806 del 04/Junio/2020, se observa que la

demanda cumple con los requisitos legales y en consecuencia se decretará su admisión.

Sin embargo, se le **advierte** a la parte actora: i) que la notificación de la parte demandada, se realizará de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 del 04-junio-2020 -transitorio-, el cual nos rige para la fecha, es decir, la parte actora debe solicitar al Juzgado este proceder.

ii) La solicitud probatoria documental, solo es procedente siempre y cuando el interesado agote y allegue prueba documental que agotó el derecho de petición solicitando dichos documentos ante la empresa o entidad competente.

Se deja CONSTANCIA que varios de los anexos relacionados como comprobantes de nómina del trabajador demandante OMAR BOTERO, vienen muy borrosas y otras son ilegibles. Y, por otro lado, reposa en la foliatura copia de la cédula del demandante y de los 3 ciudadanos citados como testigos (Luz Marina Rey Impatá, Uberney Hernández Henao y José Orlando López Zapata), de este último la copia llega un poco borrosa, requiriéndose nuevamente su presentación– fl.166-169.

Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de junio-04/2020 y en uso de las TIC, la notificación de la presente decisión se notificará en estado virtual con inserción de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para este fin, se informa que la consulta permanente de estados y traslados por cualquier interesado se hace a través de la página web de la Rama Judicial y el portal de éste Juzgado se encuentra habilitado en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-roldanillo>

Y también está habilitado el siguiente número celular 318-551 5576, con horario de atención de 7 a 12 y de 1 a 4 p.m.

Correo electrónico: [j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, y atendiendo la **Circular PCSJC19-18**<sup>1</sup>librada el 09-julio de 2019 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, y una vez consultada en la base de datos de la página de “*Antecedentes disciplinarios de abogados*”, se observó que el abogado LUIS FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO hasta el día de hoy, no registra antecedentes o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se reconocerá

---

<sup>1</sup>**Asunto:** Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007.

personería a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a él sustituido (fl. 170).

Así las cosas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para el trámite ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA desplegada a través de apoderado por el señor OMAR BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.952 de Roldanillo Valle, y en contra de la sociedad GRAJALES S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en forma personal, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para quien se ordena correr TRASLADO del escrito de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer; a quien, además, se le advierte que la falta de contestación dentro del término legal, se tendrá como indicio grave en su contra.

Notificación que se llevara a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 04-junio-2020 – transitorio-, por las razones consignadas en la parte precedente, donde la parte interesada, se itera, debe solicitar al Juzgado el proceder de la notificación.

**TERCERO:** SOLICITAR a la parte actora, aportar copia de la cédula de ciudadanía legible del testigo JOSE ORLANDO LOPEZ ZAPATA, por las razones consignadas en la parte precedente de la presente decisión.

**CUARTO:** TENER como dirección de notificaciones de las partes, las consignadas en el escrito demandatario y corresponden a:

Parte DEMANDANTE:

- OMAR BOTERO, en la calle 11 A No. 3-11 barrio San Sebastián del municipio de Roldanillo Valle.  
Teléfono: 312-8139966 / 312-5861002  
Email: [omarbotero1952@hotmail.com](mailto:omarbotero1952@hotmail.com)

APODERADO DEMANDANTE, Dr. LUIS FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO, en la Calle 11 # 6-56 del municipio de Zarzal Valle. Teléfono: 320-6652649  
Email: [luifehet@hotmail.com](mailto:luifehet@hotmail.com)

Parte DEMANDADA:

- Empresa GRAJALES S.A., FACTORIA LA RIVERA, en el barrio Las Lajas del municipio de La Unión Valle.  
Teléfono: 2293115 / 314-6934097  
Correo registrado en el certificado de cámara de comercio:  
[gerencia@grupograjales.com](mailto:gerencia@grupograjales.com)

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO:

Email: [j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono celular 318-5515576.

Consulta de estados electrónicos en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , Tribunal de Buga Valle.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ONILSON RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ LABORAL**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO – VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La notificación del auto anterior se hizo en estado número **050** de junio 1° de 2021.  
**El Secretario,**



**CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO  
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".  
Teléfono fijo. 249 0994 Celular 318-551 5576  
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**AUTO DE SUSTANCIACION No.239**

Roldanillo Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia**

**Demandante: José Orlando López Zapata**

**Demandado: Grajales S.A.**

**Radicación: 2021-00042**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por el señor JOSE ORLANDO HERNANDEZ TRUJILLO a través de apoderado y en contra de la sociedad GRAJALES S.A., previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida, se deja constancia que, con ocasión a la emergencia de salud pública de impacto mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y dispuso el aislamiento obligatorio desde el 27 de marzo de 2020.

Es más, la emergencia sanitaria a la fecha aún continúa y en Colombia está vigente hasta el 31 de agosto de 2021; pero en aras de reanudar la prestación efectiva del servicio esencial de la justicia, los términos judiciales se levantaron a partir del 1º de julio de 2020 sin atención personalizada al público, adhiriéndose a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04/Junio/2020 que adoptó medidas administrativas para viabilizar el trámite virtual de ciertas actuaciones judiciales con reglas procesales de obligatorio cumplimiento, permitiendo con ello la participación de todos los sujetos procesales tanto en los procesos en curso como los que se inician, mientras perdure el estado de emergencia sanitaria y se logre la completa normalidad y aplicación de las normas ordinarias.

Establecido lo anterior, y una vez estudiado el contenido del escrito de la presente demanda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad

Social y el Decreto 806 del 04/Junio/2020, se observa que la demanda cumple con los requisitos legales y en consecuencia se decretará su admisión.

Sin embargo, se le **advierte** a la parte actora: i) que la notificación de la parte demandada, se realizará de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 del 04-junio-2020 -transitorio-, el cual nos rige para la fecha, es decir, la parte actora debe solicitar al Juzgado este proceder.

ii) La solicitud probatoria documental, solo es procedente siempre y cuando el interesado agote y allegue prueba documental que agotó el derecho de petición solicitando dichos documentos ante la empresa o entidad competente.

Se deja CONSTANCIA que varios de los anexos relacionados como comprobantes de nómina del trabajador demandante JOSE ORLANDO LOPEZ ZAPATA, vienen muy borrosas y otras son ilegibles (fl. 27-143). Y, por otro lado, reposa en la foliatura copia de la cédula del demandante y de los 3 ciudadanos citados como testigos (Omar Botero, Uberney Hernández Henao, Martín Sabi Ramos y Juan de la Cruz Zapata Ospina).

Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de junio-04/2020 y en uso de las TIC, la notificación de la presente decisión se notificará en estado virtual con inserción de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación. Para este fin, se informa que la consulta permanente de estados y traslados por cualquier interesado se hace a través de la página web de la Rama Judicial y el portal de éste Juzgado se encuentra habilitado en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-roldanillo>

Y también está habilitado el siguiente número celular 318-551 5576, con horario de atención de 7 a 12 y de 1 a 4 p.m.

Correo electrónico: [j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por otra parte, y atendiendo la **Circular PCSJC19-18**<sup>1</sup>librada el 09-julio de 2019 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, y una vez consultada en la base de datos de la página de “*Antecedentes disciplinarios de abogados*”, se observó que el abogado LUIS FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO hasta el día de hoy, no registra antecedentes o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se reconocerá

---

<sup>1</sup>**Asunto:** Consulta de antecedentes disciplinarios de abogados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007.

personería al apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades legales y también las consignadas en el poder a él sustituido (fl. 149).

Así las cosas, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda para el trámite ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA desplegada a través de apoderado por el señor JOSE ORLANDO LOPEZ ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.471 de Roldanillo Valle, y en contra de la sociedad GRAJALES S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en forma personal, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para quien se ordena correr TRASLADO del escrito de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer; a quien, además, se le advierte que la falta de contestación dentro del término legal, se tendrá como indicio grave en su contra.

Notificación que se llevara a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 04-junio-2020 – transitorio-, por las razones consignadas en la parte precedente, donde la parte interesada, se itera, debe solicitar al Juzgado el proceder de la notificación.

**TERCERO:** TENER como dirección de notificaciones de las partes, las consignadas en el escrito demandatario y corresponden a:

Parte DEMANDANTE:

- JOSE ORLANDO LOPEZ ZAPATA, en la Manzana I Calle 6 B -7 E Norte, Casa 18 del barrio San Juan Bosco del municipio de Roldanillo Valle.  
Teléfono: 315-5464251  
Email: [orlandolopezzapata674@gmail.com](mailto:orlandolopezzapata674@gmail.com)

APODERADO DEMANDANTE, Dr. LUIS FERNANDO HERNANDEZ TRUJILLO, en la Calle 11 # 6-56 del municipio de Zarzal Valle. Teléfono: 320-6652649  
Email: [luifehet@hotmail.com](mailto:luifehet@hotmail.com)

Parte DEMANDADA:

- Empresa GRAJALES S.A., FACTORIA LA RIVERA, en el barrio Las Lajas del municipio de La Unión Valle.  
Teléfono: 2293115 / 314-6934097  
Correo registrado en el certificado de cámara de comercio:  
[gerencia@grupograjales.com](mailto:gerencia@grupograjales.com)

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO:

Email: [j01lcroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono celular 318-5515576.

Consulta de estados electrónicos en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , Tribunal de Buga Valle.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ONILSON RAMÍREZ GIRALDO  
JUEZ LABORAL**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO – VALLE  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La notificación del auto anterior se hizo en estado número **050** de junio 1° de 2021.  
**El Secretario,**  
  
**CARLOS EVELIO PALOMINO VIVAS**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO  
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".  
Teléfono fijo. 249 0994 Celular 318-551 5576  
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO DE SUSTANCIACION No.240**

Roldanillo Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia**  
**Demandante: José Ramiro Álvarez Jiménez**  
**Demandado: Colombina S.A. y Otro**  
**Radicación: 2020-00086**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre el escrito de reforma de la demanda presentada por la apoderada demandante, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiado el escrito de reforma de la demanda, considera el Despacho que al mismo no se le puede dar trámite por dos razones:

En primer lugar, la parte demandada (dos sociedades) no han sido notificadas por parte del Despacho, actuación que es propia y directa del juzgado, previa solicitud de la parte demandante.

Y como segundo punto, si formalmente la parte pasiva de la litis no se ha notificado, ello quiere decir que aún no han empezado a correr los términos procesales para contestar la demanda y para reformar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, por las razones antes referidas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ONILSON RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ LABORAL**

